



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que mediante auto 1860 del 19 de septiembre de 2022, se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal previo a proceder con el desistimiento.

Cartago, Valle del Cauca, 20 de enero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Lit. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SÁNCHEZ JIMENEZ

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Enero veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00015-00**
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: ASERCOOPI
Demandado: HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Auto: 052

Conforme la anterior constancia secretarial, se advierte que mediante auto 1860 del 19/09/22, se requirió a la parte actora para procediera con la notificación personal del mandamiento de pago, sin que procediera a realizar actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, en cuanto, no acreditó el cumplimiento, por tanto, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 1 inciso 2° del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPETARIVOS ASERCOOPI NIT 900142997-1 contra HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN CC 16470434, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y retención del ingreso pensional del demandado HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN CC 16470434, ante el Consorcio FOPEP.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 072 del 21/01/21, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador de la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo decretado respecto de dineros del demandado HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN CC 16470434, ante la entidad TRANSUNION COLOMBIA S.A.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 073 del 21/01/21 librese por secretaría un nuevo oficio con destino al Gerente TRANSUNION COLOMBIA S.A, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los anexos de las diligencias a favor de la parte interesada.

QUINTO: En firme el presente auto, **ARCHIVAR** las actuaciones digitales presentadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA



JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

